

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **Nº 372-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 27 de junio de 2023.

**VISTOS:**

El Escrito de fecha 10 de abril de 2023 presentado por el Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, Informe Jurídico N° 081-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 13 de abril de 2023, Informe N° 004-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, Carta N° 119-2023/SG-CO-UNAJ de fecha 12 de mayo de 2023, Carta N° 052-2023/OAJ-CO-UNAJ de fecha 15 de mayo de 2023, Carta N° 126-2023/SG-CO-UNAJ de fecha 16 de mayo de 2023, Escrito de fecha 25 de mayo de 2023 presentado por el Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, Informe Jurídico N° 147-2023/OAJ-CO-UNAJ; Acuerdo N° 547-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 22 de junio de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2023, el Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, solicita la reincorporación laboral a la Universidad Nacional de Juliaca, esto argumentando que el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de San Román – Juliaca, emitió la Sentencia N° 09-2022, de fecha 21 de enero de 2022, en la que se resuelve: **"Primero.- ABSOLVIENDO al acusado Víctor Rogelio Marca Maquera (...) asimismo, Tercero: Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia ordenamos el archivamiento definitivo de esta causa (...)."** Por lo que el recurrente precisa que dicha Resolución es una circunstancia nueva en el proceso y que su situación jurídica se encuentra en proceso de investigación, etapa de segunda instancia impugnatoria. Asimismo, en relación a su separación preventiva sin goce de haber indica que la misma es unilateral, y contraviene el principio de inocencia, derecho al trabajo, al principio de primacía de la realidad, al principio indubio pro operario, donde dichos principios son el arista y la ponderación de derechos constitucionales para proteger la dignidad de trabajador en todos sus extremos. Ya que dicha medida le viene ocasionando un daño de lucro cesante, moral y emocional irreparable. En función a ello es que solicita su reincorporación laboral, conforme a la disposición de Art. 12.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

Que, mediante Informe Jurídico N° 081-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 13 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo a consideración el escrito presentado por el Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, emite las siguientes conclusiones: **(i)** se establece la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra de Docente Víctor Rogelio Marca Maquera, conforme lo establece el Reglamento Interno del Tribunal de Honor en su Artículo 28 numeral, 28.5. **(ii)** por lo que, corresponde al Tribunal de Honor efectuar la valoración de Escrito presentado por el Señor de fecha 10-04-2023; debiendo emitir su informe final, debiendo proponer el recovar la mediad cautelar interpuesta mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 201-2020-CCO-UNAJ, teniendo en consideración los aspectos normativos esgrimidos;

Que, mediante Informe N° 004-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, el Presidente de Tribunal de Honor, realizando el análisis del caso en concreto en conjunto con los miembros del Tribunal de Honor, emite las siguientes recomendaciones: **5.1** se recomienda DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 09-2022, del Expediente N° 01576-2020-69-2111-JR-PE-02 de la Corte Superior de Justicia de Puno – Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial San Román – Juliaca; como también DAR TRAMITE POR LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA al Escrito N° 03 de fecha 11 de abril de 2023; de reincorporación laboral del docente Víctor Rogelio Marca Maquera. **5.2** Finalmente se recomienda que si se resuelve por las instancias pertinentes la reincorporación laboral del docente Víctor Rogelio Marca Maquera; dicho docente DEBER SER ADSCRITO A CUALQUIERA DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS DE INGENIERIAS DE LA SEDE DE AYABACAS y mas no al Departamento Académico de Gestión Ciencias Sociales;

Que, mediante Carta N° 052-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de mayo de 2023, el Abg. José Walter Cuba Pino Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que se requiera al Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, a fin de que presente copia certificada de la Sentencia Absolutoria recaída en el Proceso Penal N° 01576-2020-69-2111-JR-PE-02, debidamente CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA esto es que CONSTITUYA COSA JUZGADA, para que de esta manera se proceda a emitir pronunciamiento administrativo legal;

Que, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2023, el Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, informa que el Proceso Judicial que viene afrontando en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román – Juliaca, se encuentra en el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION donde la Corte Suprema a la fecha no se ha pronunciado, y que su situación jurídica se encuentra en proceso;

Que, mediante Informe Jurídico N° 147-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de junio de 2023, el Abg. José Walter Cuba Pino Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo a consideración los actuados obrantes en el expediente, llega a las siguientes conclusiones: **(i)** la solicitud presentada por Víctor Rogelio Marca Maquera, de reincorporación laboral, debe ser desestimada, por no cumplir con el requisito de "conclusión definitiva del proceso judicial" pues el proceso judicial concluye cuando el proceso ha sido declarado consentido o ejecutoriado; esto es, constituye Cosa Juzgada. Y el Proceso que se ventila con respecto al solicitante, se encuentra con la interposición de recurso extraordinario de casación, e inclusive de la iniciación de un nuevo Juicio Oral, por lo que no es posible el levantamiento de la mediad cautelar de suspensión como tampoco su reincorporación;

E-23-000804



Que, el Art. 90 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que en casos de delitos de violación sexual y otros, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga;

Que, el D.S. 004-2020-MINEDU, en su Artículo 7.3 expresa que: "Dicha medida culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva de proceso judicial correspondiente";

Que, el caso concreto de Víctor Rogelio Marca Maquera, su proceso se encuentra pendiente al pronunciamiento del recurso extraordinario de casación, la misma que no significa que el proceso haya concluido de manera definitiva, -consentida o ejecutoriada- tal como la normativa correspondiente lo requiere. Peor aún, cuando el recurso extraordinario de Casación fue interpuesto en contra de la Sentencia de Vista N° 116-2022, emitida por la Sala de Apelaciones de la Provincia de San Román, que ha resuelto declara NULA la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado Penal Colegiado, disponiéndose además se lleve adelante un nuevo juicio oral (ello recabado según información en el Sistema de Consulta de Expedientes - SINOE);

Que, con respecto al Informe N° 004-2023-EGPS-PTH/UNAJ, del Presidente del Tribunal de Honor, que recomienda "dar trámite por las instancias que corresponda al escrito N° 03 de fecha 11 de abril de 2023; de reincorporación laboral de docente Víctor Rogelio Marca Maquera". El trámite correspondiente es la desestimación de la solicitud, por no concurrir con los requisitos para el levantamiento de la medida de separación temporal;

Que, si bien es cierto que la absolución de reincorporación laboral de Víctor Rogelio Marca Maquera es legítima en el sentido de que las personas gozamos el derecho a la petición, a la entidad tiene la obligación de responder de manera razonada los fundamentos de su decisión, y los motivos legales por los cuales no es posible su atención. Así como tampoco es posible una interpretación egológica planteada por el recurrente, pues si bien es cierto que esta teoría asume de que "todo lo que no está prohibido es jurídicamente permitido"; debemos mencionar que el levantamiento de la medida cautelar de separación tiene requisitos expuestos, y estas no se cumplen en la petición presentada, y con respecto al mandato prohibitivo no cabe interpretación alguna, pues la norma es sumamente clara;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2023, mediante Acuerdo N° 547-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD**; DESESTIMAR la solicitud de reincorporación presentada por el Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, al no haberse acreditado el requisito de "conclusión definitiva del proceso judicial" pues el proceso judicial concluye cuando el proceso ha sido declarado consentido o ejecutoriado; esto es, constituye Cosa Juzgada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESESTIMAR** la solicitud de reincorporación presentada por el Sr. Víctor Rogelio Marca Maquera, al no haberse acreditado la "conclusión definitiva del proceso judicial" pues el proceso judicial concluye cuando el proceso ha sido declarado consentido o ejecutoriado; esto es, constituye Cosa Juzgada.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al recurrente.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

#### DISTRIBUCIÓN

VPAC  
VPIN  
RH  
DGA  
TH  
Arch./2023.

E-23-000804

